

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICITIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 16 de julio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 3255, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4587, del martes de agosto de 2016 (1731).

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa, la necesidad de armonizar la legislación vigente, con la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, con el fin de abonar en la seguridad jurídica.

Dicha reforma, destaca el proponente, implica que la Ciudad de México continuará siendo capital del país y sede de los Poderes de la Unión, pero ahora como una entidad federativa, con todas las consecuencias que esto conlleva en términos jurídico, políticos y sociales.



Recuerda que existen múltiples referencias que se tiene del concepto Distrito Federal en nuestro orden jurídico, que es necesario actualizar sustituyendo todas las referencias por Ciudad de México, lo cual no significa una reforma meramente nominal, sino la adecuación del lenguaje "...elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer... pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse..."

Advierte que "Si bien la propia reforma... (garantiza) que el cambio... no genere perjuicio alguno... el cambio legislativo material... elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones..."

Puntualiza que esta iniciativa forma parte de un conjunto que se presentarán con ese fin, y para facilitar el proceso legislativo se agruparon de acuerdo con su más probable turno para un proceso de dictamen sencillo y célere, y se irán presentando en su oportunidad.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACION	PROYECTO DE LA INICIATIVA
Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de	Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de
la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:	la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México
I. a IV	I. a IV
Artículo 112	Artículo 112
I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se los proporcione la	I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les
lugares donde se les proporcione la	estancia en lugares donde se les



atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando alguna circunstancia por niños excepcional las niñas, adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del de alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

alguna circunstancia Cuando por excepcional las niñas. niños adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del de alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

...



Tratándose de niña, niño 0 adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su vulnerabilidad, situación de coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal corresponda, que considerando de las causas SU migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento interés superior de la niña, niño y situación adolescente SU de V vulnerabilidad, coordinación en coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de **México** que corresponda, considerando de causas su migración: las reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Consideraciones

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa tiene todos los requisitos establecidos por la LEY Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.



La Comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta.

Considera esta Comisión que dictamina, la pertinencia y urgencia de la homologación del orden jurídico nacional en lo que hace a las referencias al Distrito Federal, para sustituirlas por el ahora constitucional de Ciudad de México, con el fin de evitar situaciones equívocas y asegurar en este aspecto la seguridad jurídica de los ciudadanos, y considera adecuadas las reformas propuestas para este fin.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar los artículos 29, primer párrafo; y 112, fracción I Y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración

Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración

Único. Se **reforman** los artículos 29, primer párrafo; y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al **de la Ciudad de México**:

I. a IV. ...

Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.



Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

. . .

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México** que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

A CO		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Salomón Majul González Secretario	Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Telésforo García Carreón Integrante Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante Firma Firma Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor	En Contra)	Abstención
Telésforo García Carreón Integrante Firma Firma Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante Firma Firma Firma Firma Firma Firma Firma Firma Firma A favor Firma Firma Firma Firma Firma Abstención Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela				
Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante Firma Abstención Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	Carreón			
Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante Firma Firma Firma Firma Firma A favor En Contra Abstención Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante Firma Firma Firma Firma Firma A favor Fon Contra Abstención Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela		Firma	Firma	Firma
Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante Firma Firma Firma A favor Fin Contra Abstención Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	Mercado Sánchez		En Contra	Abstención
Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante Firma Firma Firma A favor Fin Contra Abstención Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela		Firma	Firma	Firma
Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	Gutiérrez Ramírez			
Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela			,	
Firma Firma Firma	Ixtlahuac Orihuela	The state of the s		

Asistencia Página 3

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

	A favor	En Contra	Abstención
Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	Firma	Firma	Firma
María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor	En Contra	Abstención Firma
Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Jorge Álvarez López Secretario	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma

CAMARA DE DIPUTADOS LXID LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo, de la Ley de Migración

Jorge López Martín Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención Firma
Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ANÁLISIS Y PROYECTO DE DICTAMEN

Iniciativa: De decreto, reformas legales

Fecha de Presentación al Pleno: 27 de julio de 2016

Proponente: Dip. José Hernán Cortés Berumen

Grupo Parlamentario: PAN

Gaceta Parlamentaria: Número 2918, del martes 2 de agosto de 2016 (1731)

Número de expediente: 3255

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios

Subcomisión: N/A

Cuerpo normativo que afecta: Ley de Migración

Objetivo: Armonizar la Ley de Migración con la reforma constitucional sobre la Ciudad de México, para sustituir el nombre de Distrito Federal

Proyecto de decreto de la Iniciativa:

• Reformar los artículos 29, primer párrafo; y 112, primera fracción del primer párrafo y tercer párrafo

Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella: El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de derechos humanos y de migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73.



Competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY	PROYECTO INICIATIVA	OBSERVACIONES	PROYECTO DE DICTAMEN
DE MIGRACIÓN			

• Sentido del Dictamen: POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES.